

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.



Se publica todos los dias escetpo los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Administracion de EL CANTABRO, calle de la Blanca, número 14, bajo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

SECCION DE FOMENTO

DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Don Pedro Ruiz Casteitanos, Jefe de la expresada seccion.

Hago saber que D. Estéban Zobelzu vecino de Orna, ha presentado una solicitud de registro de cuatro pertenencias con el nombre de «La Estrella», de mineral calamina y otros, al sitio que llaman Peña Rubia, término del lugar de Matamorosa, Ayuntamiento de Emedio, que linda al N. y O. con tierra de D. Gregorio Rodriguez; al S. con tierra del cabildo de Cervatos y al E. con tierra de D. Antonio de Quedo.

Hace la siguiente designacion.

Se tendrá por punto de partida el del mismo registro que se halla situado en tierra de D. Gregorio Rodriguez, á unos 42 metros próximamente en direccion S. de dicha tierra del cabildo de Cervatos; desde dicho punto se mediran al N. 600 metros, 1.ª estaca; al O. 200 metros 2.ª estaca; al S. 100 metros, 3.ª estaca; y al E. 500 metros 4.ª estaca.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de 13 del actual la indicada solicitud, se publica de orden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 15 de Mayo de 1871.—Pedro R. Casteitanos

Diputacion provincial de Santander.

Sesion del dia 5 de Mayo de 1871.

Presidencia del Sr. Varona.

Diputados asistentes a ella. Sres. Herran Ruiz, Cagigas, Fuentecilla, Pino, Acosta, Martinez Zorrilla, Pinal, Lastra, Castañeda, Junco, Herran Valdivielso, Ceballos (D. G.), Mazarrasa, Fernandez Campa, Lanuza, Molino, Oria Portilla, Enterría, Cagigal y Varona.

Se abre la sesion a las cinco de la tarde y se lee y aprueba el acta de la anterior. Se entra en la órden del dia.

Continúa la discusion del presupuesto. Sin discusion se aprueban las partidas de 2.250 pesetas para el sueldo del Oficial 2.º de Contaduría, Secretario de Beneficencia, 1.700 para el del Oficial 2.º de Fomento, encargado del Archivo y 1.500 para el del Oficial 2.º de Gobernacion encargado del negociado de quintas.

El señor Junco pide que conste su voto contrario á la aprobacion de estas partidas. Tambien se aprueban las partidas de 1.375 pesetas para el sueldo del Oficial encargado del registro, 1.250 para el de cada una de las tres plazas de Escribiente 1.º, 1000 para el de cada una de las tres de Escribiente 2.º, 875 para el de un Ugier 1.º y 750 para el de un ugier 2.º.

Se da lectura de la siguiente proposicion que sus autores presentan como enmienda al artículo 1.º del capítulo 1.º

«La importancia que hoy tienen las Diputaciones provinciales, la estension de sus atribuciones y el saludable influjo que la publicidad de las sesiones celebradas en los periodos semestrales puede ejercer en la marcha general de los asuntos, son motivos suficientes para legitimar la enmienda ó adiccion que los que suscriben van á consignar al artículo 1.º del presupuesto de gastos que se está discutiendo.

Esta adiccion consiste en que se añada y consigne haciéndolo figurar en su lugar correspondiente, la suma de mil pesetas destinadas á la dotacion de una plaza de taquígrafo, que bajo las órdenes y direccion de la secretaria tome las notas, taquígraficas en todas las sesiones públicas ó en cuantas ocasiones lo juzgue oportuno la Diputacion reservándose esta proceder al nombramiento de la persona que haya de desempeñar la citada plaza en la forma que se crea mas conveniente al fin propuesto.

La conveniencia, ó mejor dicho, la necesidad de este servicio, se halla demostrada por la esperiencia, y la Diputacion ya podido ya convenirse prácticamente de ello, en el corto periodo de las sesiones celebradas; pero á mayor abundamiento esa necesidad se halla indicada en la ley orgánica y en el reglamento aprobado por la Diputacion.

Y es tanto mas comprensible esa conveniencia, cuando hasta para corporaciones y autoridades de inferior categoría á la de las Diputaciones se aconseja, y acaso muy luego se prescriba, la creacion de plazas de taquígrafos hoy indispensables en todo cuerpo deliberante.

Salón de sesiones de la Diputacion provincial de Santander 3 de mayo de 1871.—Francisco Junco.—Lanuza.—Jose Maria Herran Valdivielso.

Apoyada por el señor Junco y tomada en consideracion, el señor Cagigas manifiesta que la comision la admite entendiéndose que el taquígrafo ha de prestar sus servicios no solo en las sesiones sino en todos los actos en que lo crea conveniente la Diputacion ó la comision provincial.

El señor Junco dice que este es el espíritu de la enmienda ó proposicion.

El señor Oria la combate esponiendo que los extractos oficiales de las sesiones de la corporacion no encierran autoridad alguna ni pueden hacer fé sino estan tomados de las actas aprobadas por la corporacion; que, en su virtud, los que publican los periódicos tomados de las notas ó cuartillas del taquígrafo que los autores de la proposicion pretenden establecer, no tendrán verdadero carácter oficial hasta que se apruebe el acta de la sesion á que ellos se refieran; que si hasta que esto suceda no se publican vendrá á ser ilusorio el objeto de la proposicion ó enmienda; que, de todas suertes, el estado de la provincia demanda con urgencia que se introduzcan economias en el presupuesto provincial y rechaza por lo tanto la creacion de gastos innecesarios; y que, aunque conveniente, no es necesario el que intenta producirse.

En defensa de la proposicion dice el señor Junco que el primer argumento del señor Oria se destruye observando que los extractos de las notas taquígraficas habrá de revisarse por la mesa antes de ser facilitados á los periódicos y llevaran por tanto las mayores garantías de exactitud e imparcialidad; que si en alguna sesion se rectifica el acta formada con vista de las mismas notas esta constara en el extracto oficial de la misma sesion; que, por lo tanto, se lograra, si se aprueba la proposicion, que con la posible brevedad se separa la provincia lo que ocurre en las sesiones de la corporacion; que el estado de la Diputacion no está tan precario como el señor Oria supone, porque el pasivo de ella no es mayor que su activo por mas que sin realizarse este, por efecto de las circunstancias, no se hayan cubierto todas las obligaciones de la misma corporacion; que esto no obstante S. S. se dispone á proponer que se introduzcan economias verdaderas en el presupuesto provincial por mas que intente ahora un gasto que si no es absolutamente necesario es conveniente en alto grado, por lo que figura en los presupuestos de muchas Diputaciones, de muchos ayuntamientos y de muchas corporaciones de menor importancia que la provincial de Santander.

El señor Oria consume el segundo turno en contra de la enmienda, insistiendo en sus anteriores manifestaciones, intentando demostrar que el gasto cuya creacion se propone solo á las empresas periódicas será de utilidad sin que alcancen ninguna los pueblos donde apenas se leen los extractos de las sesiones de la corporacion;

asegurando que no obstante lo que opina el señor Junco, esta casi se encuentra en estado de bancarota; y observando que el ejemplo de otras corporaciones solo probará que tienen ellas mas recursos que la provincia de Santander ó que prescindan de economias razonables.

Los señores Herran Valdivielso y Castañeda defiende la proposicion con las razones alegadas por el Sr. Junco y esponiendo que el estado económico de la provincia no merece la calificacion de desesperado por mas que se resienta ella de no haber sido bien administrada; que si los pueblos no se enteran ahora de lo que ocurre en la Corporacion, como el Sr. Oria supone, verán con gusto los extractos oficiales publicandose estos con prontitud y exactitud y que la proposicion tiene tambien á que los electores vean el manejo, las opiniones y la conducta de sus procuradores ó representantes.

Rectifican los señores Oria, Junco, Castañeda y Herran Valdivielso.

Se aprueba la proposicion discutida por 19 votos contra 2 emitidos en votacion nominal en la forma siguiente:

Señores que digeron sí: Herran Ruiz, Cagigas, Fuentecilla, Pino, Acosta, Martinez Zorrilla, Pinal, Castañeda, Junco, Herran Valdivielso, Ceballos Mazarrasa, Fernandez Campa, Lanuza, Molino, Portilla, Enterría, Cagigal, Sr. residente.

Señores que digeron no: Lastra, Oria. Loí la última partida del art. 1.º en la que se consignan 6.000 pesetas, para gastos de secretaria, se dá cuenta de una enmienda que dice así:

«Los diputados que suscriben proponen las siguientes enmiendas á la relacion número 1.º seccion 1.ª de la parte 1.ª del presupuesto ordinario: «La cantidad de 6.000 pesetas que se consignan para todos los gastos de material de secretaria se reducen á 5.500 que se distribuirán en la forma siguiente: 3.250 pesetas para los gastos de secretaria, 1.000 para los de contaduría, 500 para los de depositaria y 750 para los de la junta provincial de primera enseñanza.—Salon de sesiones de la Escala de Diputacion 3 de Mayo de 1871.—Eduardo Cagigal.—J. de Herran.

Las comision la admite y se aprueba por unanimidad,

Sin discusion se aprueba el artículo 2.º en el que se consignan 2.500 pesetas para el sueldo del Depositario de fondos provinciales y 1.000 para el de un escribiente.

Leido el artículo 3.º en el que se consignan 2.000 pesetas para el sueldo del Secretario de la Junta de Agricultura In-

industria y Comercio; y 100 para los gastos de material de la misma Junta, el señor Herran Valdivielso manifiesta que la Junta de agricultura cae de local en que reunirse habiendo celebrado hasta ahora sus sesiones en la habitación del Secretario de ella que se ha prestado á proporcionarla con tal objeto; que el mismo Secretario ha suplido por su cuenta algunos gastos de la misma Junta por no alcanzar á cubrirlos todos, la cantidad para ello consignada en el presupuesto; y que en su virtud propone a manera de enmienda que para el material de la secretaría de la mencionada Junta se consigne la cantidad de 250 pesetas.

El señor Orta manifiesta que en su concepto la Junta de Agricultura no tiene gastos que importen esta cantidad.

Rectifica el señor Herran Valdivielso.

El señor Cagigas manifiesta que si los gastos de la secretaría de aquella Junta no se cubren con la cantidad de 100 pesetas debe su secretario pedir la que juzgue necesaria al efecto que seguramente le será concedida por la Diputación la cual proporció para también su local a la mencionada Junta si así se solicita.

Rectifican los señores Herran y Cagigas y en votación ordinaria se aprueba el artículo leído.

Se da lectura del art. 4.º en el cual se consignan 3.000 pesetas para el sueldo del arquitecto provincial y 1.500 para el de un delineante y de la siguiente proposición.

El Diputado que suscribe tiene el honor de proponer a V. E. se sirva acordar la supresión de las plazas de arquitecto provincial, dotada con 3.000 pesetas, que la de un delineante con 1.500, que figuran en el capítulo 1.º artículo 4.º del presupuesto de gastos de 1871 a 72; y que si a más de no ser de las de carácter obligatorio, son innecesarias a la Diputación provincial. — Señor de sesiones 5.º de mayo de 1871. — José María Herran Valdivielso.

Tomada esta en consideración la diñen de el señor Herran manifestando que derogado el decreto de 1.º de diciembre de 1858 por el de 14 de noviembre de 1868 no tienen las Diputaciones provinciales la obligación de sostener las plazas de arquitectos, siendo por tanto indudable que no es obligatorio el gasto que se propone en el artículo leído; y que tampoco es conveniente este gasto por que en las pocas ocasiones que son necesarios los servicios que prestan los arquitectos provinciales puede valerse las Diputaciones para el desempeño de ellos de otras personas facultativas de los mismos arquitectos pagándoles honorarios que deverguen y que no importaran la cantidad que se consigna en el artículo leído.

Los señores Fernandez Campa y Cagigas combaten la proposición observando que si, como es de suponer, los ayuntamientos de la provincia construyeran escuelas, reformaran sus cementerios ó levantaran edificios, los planos de estas obras costarían mucho más, si se su riere la plaza de Arquitecto provincial, que si se conserva a este funcionario; que el plano de presicio de Santoña no costó cosa alguna a la provincia que, hubiera tenido que pagar por el la cantidad de 4.000 duros no habiese tenido un Arquitecto provincial.

El señor Herran manifiesta que tiene por cierto que la competencia de libertad que se concede a los pueblos para valerse de los servicios del funcionario público que sea de su agrado producirá en la construcción de obras públicas, economías que no se lograrán si se obliga a los pueblos a valerse de una persona determinada para la dirección de estas obras.

Rectifican los señores Fernandez Campa y Cagigas.

El señor presidente pregunta si se aprueba la proposición del señor Herran.

Se resuelve en sentido negativo por 16 votos contra 3 en votación nominal en la forma siguiente:

Señores que dijeron nó: Herran Ruiz, Cagigas, Fuentecilla, Pino, Acosta, Martí-

nez Zorrillo, Piñal, Lastra, Castañeda, Mañarras, Ferrnandez Campa, Molino, Orta, Cortillo, Entencia, señor Presidente.

Señores que dijeron sí: Junco, Herran Valdivielso, Ceballos.

El señor Castañeda al emitir su voto manifiesta que conforme en principio con las ideas del señor Herran en el particular objeto de la proposición no aprueba esta porque según lo expuesto por el señor Cagigas, que conviene con los datos de S. S. el costo de algunas obras públicas pendientes será mucho mayor suprimida la plaza de Arquitecto que conservandola, pero que si la comisión de Fomento, después de un detenido estudio, presenta un proyecto de arreglo del personal de obras públicas es probable que S. S. pueda en la practica estar conforme, como está en la teoría, con lo expuesto por el señor Herran Valdivielso.

El señor Ceballos observa que la Ley exige que el presupuesto sea aprobado por mayoría el total de Diputados, manifiesta que no se ha reunido al ser desechada la proposición del señor Herran; y pregunta a la mesa si en su concepto es extensivo el precepto legal a cada partido del presupuesto.

El señor presidente manifiesta que la última votación ha recaído en una proposición y no en partida alguna del presupuesto.

El señor Ceballos pide que sea nombrada una votación sobre el artículo.

Se aprueba este artículo por los votos de los 16 señores Diputados que en la última votación los emitieron en sentido negativo contra los de los 3 que en la misma votación votaron en sentido afirmativo.

El señor Ceballos reproduce su anterior pregunta.

El señor Herran Ruiz manifiesta que en su concepto la mayoría de votos necesaria para la aprobación del presupuesto no es para las de sus partidas que pueden ser aprobadas por la mayoría de los Diputados presentes al tomarse el acuerdo.

El señor Ceballos manifiesta que opina como el señor Herran Ruiz.

El señor presidente dice que también opina así, pero que desea conocer la opinión de la corporación.

Hechala oportuna pregunta se declara por unanimidad que la ley debe aplicarse en este sentido.

Se abre sin discusión el capítulo 2.º

En discusión se aprueba el artículo 1.º en el que se consignan 2.000 pesetas para los gastos que originen las quintas.

El señor Ceballos pregunta porqué en el art. 2.º se consignan 15.000 pesetas para los gastos que ocasiona el servicio de bagages habiéndose señalado 11.500 como tipo para la subasta del mismo servicio.

Con este motivo se promueve un incidente en el que toman parte varios señores diputados.

Se acuerda señalar la cantidad de 11.500 pesetas para los gastos que ocasiona el servicio de bagages.

Leído el art. 3.º pregunta el señor Ceballos porque se consignan en él 6.500 pesetas para los gastos del servicio del Botero Oficial cuando se ha fijado como tipo para la subasta de este servicio la cantidad de 6.000 pesetas.

El Sr. Castañeda manifiesta que por que se ha acordado que pague la corporación números extraordinarios del mismo periódico.

Se aprueba el artículo 3.º

El señor presidente manifiesta que ha rascado las horas de reglamento y que a la corporación va a reunirse en sesión secreta, y después de señalar como orden del día para la sesión inmediata la discusión pendiente levanta la sesión de este día de que certificamos los diputados y secretarios y el secretario de la corporación.

A la Presidencia del libro de actas a que me refiero. — Máximo Solano de Vial.

COMUNICACIONES.

La Dirección general con fecha 3 del

corriente ha circularo la orden siguiente: «Por decreto de 1.º del corriente inserto en la Gaceta del día 2 ha sufrido una importante rebaja el derecho de timbre que satisface la prensa periodística, facilitando así la trasmisión de esa clase de publicaciones.

Con arreglo al referido decreto, la nueva tarifa de timbre queda establecida en la forma siguiente:

Periódicos para la Península presentados por las empresas ó redacciones, 3 pesetas por cada 10 kilogramos.

Id. id. por particulares, 1 céntimo de peseta por cada número suelto.

Periódicos para Cuba y Puerto-Rico presentados por las empresas ó redacciones y remitidos por la vía de los buques-correos españoles, 10 pesetas por cada 10 kilogramos.

Id. id. por particulares, 2 céntimos de peseta por cada número suelto.

Periódicos para las islas Filipinas y las de Fernando Póo, Annobon y Corisco por buques españoles ó extranjeros, 2 pesetas 50 céntimos por cada kilogramo.

Las prescripciones del artículo 4.º de esta ley se remitan por los servicios de correos y precisamente timbrados. En su consecuencia dispondrá V. lo necesario para que se ejerza la vigilancia indispensable a fin de que lo mandado por dicho artículo se cumpla y del mismo modo que con las cartas se verifica, se decomisen y letengan, con arreglo a las ordenanzas generales de Correos, todos los periódicos cuya trasmisión se intente efectuar sin haber satisfecho el derecho de timbre.

La nueva tarifa de timbre periodístico empezará a tener ejecución desde el día 16 del corriente y con el fin de que la reforma no tenga impedimento alguno por falta del consentimiento necesario, dará V. la posible publicidad a la presente orden.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Santander 12 de Mayo de 1871. — El subinspector, José Leon de Zurita.

Don Pedro Ruiz Castellanos, Jefe de la sección de Fomento del Gobierno de esta provincia.

Certifico: Que de los antecedentes que obran en esta sección de Fomento respectivos a la sociedad minera «La Esperanza» domiciliada en Santander, resulta un decreto de S. A. el Regente del reino de primero de agosto de mil ochocientos sesenta y nueve que entre otras cosas ordenaba se convocase a una Junta general a los accionistas de la espresada sociedad considerando con el carácter de tales únicamente a los señores D. Antonio Martínez, D. Manuel Pérez del Molino, don Amalia Vilavago, D. Agustín de la Inceña y D. Remigio Martínez, considerando en el mismo decreto que la administración no podía reconocer el carácter de socios a los señores D. José Luis Retortillo, don José Larraz, D. Hermenegildo Ceballos y D. Manuel Vicario Sierra, sin que por esto se perjudiquen los derechos que a estos señores les correspondían y se les reservaba contra D. Antonio Martínez ante los Tribunales ordinarios; que hasta el día de la fecha no se tiene conocimiento en esta sección de Fomento por resolución administrativa judicial que los espresados señores Retortillo, Larraz, Ceballos y Vicario Sierra hayan sido reconocidos como socios ó accionistas de la espresada sociedad «La Esperanza», y que para llevar a debido cumplimiento el citado Decreto de primero de agosto de mil ochocientos sesenta y nueve no han sido citados ni intervenido para que estos espresados señores en las Juntas de nombramiento del conservador de las pertenencias sociales y reconstitución de la Sociedad celebradas bajo la Presidencia del señor Gobernador de la provincia en ocho y once de Agosto de mil ochocientos sesenta según las actas originales que obran en esta sección.

Y para que conste y obre los efectos legales correspondientes, a petición de don Aurelio Pérez del Molino representante de un señor Padre D. Manuel, Administrador Gerente de la Sociedad minera «La Esperanza», por mandato del señor Gobernador y con su visto-bueno y sellado con el de esta Sección, expido el presente en Santander a diez y seis de Mayo de mil ochocientos setenta y uno. — Pedro R. Castellano. — V.º B.º, P. de la Riva.

D. Pedro Ruiz Castellanos, Jefe de la sección de Fomento de este Gobierno de provincia.

Certifico: Que desde veinte de agosto de mil ochocientos sesenta y nueve en que en cumplimiento del decreto de S. A. el Regente del Reino de primero de agosto del mismo mes y año, se dió y tomó posesión don Manuel Pérez del Molino de la Administración Gerencia de la sociedad minera «La Esperanza», domiciliada en Santander viene desempeñando este cargo y ha sido reconocido como tal, sin que hasta la fecha conste haya sido nombrada ni reelegida otra persona para ejercer dicho cargo.

Y para conste y obre los efectos legales correspondientes a petición de D. Aurelio Pérez del Molino, representante de su señor padre D. Manuel, Administrador gerente de la sociedad minera llamada «La Esperanza» por mandato del señor gobernador y con su visto bueno y sellado con el de esta sección, expido el presente en Santander a 16 de Mayo de 1871. — Pedro R. Castellanos. — V.º B.º, P. de la Riva.

Providencias judiciales.

Aviso para un Joven de Valladolid.

Los infrascritos testamentarios de Don Joaquín Pérez Minayo, vecino que fué de esta Ciudad de Valladolid, por el presente ponen en conocimiento de Don Francisco Minayo Manrique, hijo del Don Joaquín y Doña Antonia Clotilde Manrique, natural de esta Ciudad, cuyo paradero se ignora; el fallecimiento de dicho su señor padre ocurrido el día diez y siete de Abril último, para que en el término de treinta días se presente en esta Ciudad, por sí ó por medio de personas autorizadas con poder bastante, con el objeto de intervenir no solo en las operaciones de Testamentaria, sino para hacerse entrega de los bienes que le correspondan como uno de los herederos, pues pasado dicho término entenderá en su ausencia el Tribunal competente tanto para la aprobación como para que designe la persona que deba hacerse cargo de dichos bienes.

Valladolid a nueve de Mayo de mil ochocientos y setenta y uno. — Molesito Minayo, Manuel Martín de Tezcano. 4-2

Anuncios particulares.

Al Ayuntamiento y propietarios

En la imprenta de EL CANTABRO, calle de Blanca, núm. 14, se venden recibos laboratorios para la contribucion industrial y territorial, relaciones de alza y baja, papeletas para juicios verbales y otros impresos.

También se venden dichos impresos en el establecimiento de Objetos de Escritorio, sito en la Ribera, núm. 25.

SANTANDER.

Imprenta de EL CANTABRO.